ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO el día 26 de noviembre de 2021

Hora de celebración: 20:30 Horas

Lugar: Casa Consistorial de Los Balbases

Tipo de sesión: **EXTRAORDINARIA** Convocatoria: **PRIMERA**

Señores Asistentes:		
Concejales Electos:		
- Sr. D. Pedro Miguel Soto Cuesta		
- Sra. D ^a . María Cruz Orive García		
- Sr. D. Carlos Castañares Castro		
- Sr. D. Emilio Palacín Benito		
- Sra. D ^a . Ana M ^a Bernabé Zapatero		
Secretario:		
- Sra. Da Vanesa Sebastián Castrillo		
Señores No Asistentes:		
- Sr. D. Esteban Martínez Zamorano		
- Sr. D. Jesús María Montes Muñoz		

En Los Balbases, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 20:30 horas del día 26 de noviembre de 2021, concurren los Concejales asistentes que se expresan al inicio, con objeto de celebrar sesión pública conforme a lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 80 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La sesión se celebra previa convocatoria al efecto, realizada con la antelación reglamentaria, dándose publicidad de la misma mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día, en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde Presidente, se procedió a tratar los asuntos incluidos en el orden del día, que figuran en la convocatoria.

ACTIVIDAD RESOLUTORIA

1.-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Conocido el contenido del acta de la sesión anterior de fecha 1 de octubre de 2021, mediante entrega de copia a los Señores Concejales, el Sr. Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se ha distribuido con la convocatoria.

El Sr. Concejal D. Carlos Castañares Castro, manifiesta que en el punto séptimo del orden del día, en el apartado tercero, aparece la factura 30284 con fecha de emisión 31/08/2021, siendo la fecha correcta de factura 31/08/2020. Por otro lado en punto décimo del orden del día aparecen dos facturas repetidas con el mismo número, factura 212165 de Sercotec Soluciones Digitales, S.L., por importe de 65,00€

La Sra. Secretaria manifiesta que la factura 30284 tiene fecha de emisión 31/08/2020, siendo un error en la transcripción del acta y por otro lado en relación a la repetición de la factura número 212165, comprueba en la contabilidad que no se ha realizado el pago duplicado de la misma, siendo igualmente un error en la transcripción del acta.

En base a lo expuesto procede la modificación del acta, debiendo figurar en la fecha de emisión el 31/08/2020, en lugar de 31/08/2021. De manera que la redacción correcta es la que se detalla a continuación:

Nº Factura	Fecha emisión	Proveedor	Importe
30233	31/07/2020	Servitec Burgos, S.L.	108,90
30284	31/08/2020	Servitec Burgos, S.L.	108,90
30459	30/11/2020	Servitec Burgos, S.L.	108,90

Por otro lado en el punto décimo del orden del día únicamente se debe reflejar la factura 212165 una sola vez, ya que se trata de una factura y no se ha realizado ningún pago duplicado, tratándose de un error en la transcripción del acta.

El pleno por unanimidad de los presentes, con el voto favorable de 4 concejales, de los 7 que componen la Corporación, acuerda aprobar esta rectificación.

2.- RECURSO EXTRAORDINARIO REVISIÓN.

NOTA: Se han eliminado datos protegidos de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

VISTO, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por , contra el Acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2.020 por el que se estimaba parcialmente el Recurso de Reposición de fecha 16 de octubre de 2020,

VISTO, el informe jurídico emitido por el servicio de Asesoramiento jurídico y régimen local de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, de fecha 20 de julio de 2021,

El pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los asistentes, con el voto favorable de los 4 concejales presentes, de los 7 que la componen, ha adoptado el siguiente ACUERDO:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Solicitud del interesado, de fecha 15 de abril de 2019, en la que tras poner de manifiesto, en relación a una calle colindante a su vivienda, los daños materiales en la estructura y elementos de fachada de su casa y corral, que le ocasionan vehículos agrícolas al transitar por la misma, dado que su anchura y características dificultan el tránsito de este tipo de vehículos, solicita que se prohíba la circulación en ambos sentidos a lo largo de todo el recorrido de la calle, o al menos en su tramo asfaltado, a los vehículos que excedan de una anchura superior a 2 metros, instalando una señal R-204. Se aportan numerosas fotografías respecto de los daños que se le habrían ocasionado. Subsidiariamente solicita la instalación de señal R-111, o incluso, como tercera opción, que se estreche el paso con la instalación de bolardos.

Segundo.- Notificación del acuerdo de Pleno de fecha 30 de abril de 2019, en el que el Alcalde da cuenta al Pleno de la solicitud presentada, acordando este órgano estudiar la viabilidad de colocar la señalización solicitada.

Tercero.- Solicitud informe jurídico a SAJUMA, de fecha 24 de septiembre de 2019

Cuarto.- Informe jurídico de SAJUMA, remitido mediante oficio de fecha 21 de noviembre de 2019, en el que se concluye que para establecer limitaciones o prohibiciones a la circulación es necesario que el Ayuntamiento elabore y apruebe la correspondiente ordenanza de circulación, diferenciándolo de la ordenación puntual y concreta del tráfico, que sería competencias del Alcalde y podría ejercer mediante resolución.

Quinto.- En fecha 18 de septiembre de 2020, se adopta acuerdo de Pleno por el cual se acuerda "instalar señal informativa de camino estrecho con indicación de la anchura exacta del camino".

Sexto.- En fecha 16 de octubre de 2020 el interesado presenta recurso de reposición contra el acuerdo de Pleno, alegando, en síntesis, que no se trata de un camino, sino de una calle y que el objeto de su solicitud no se corresponde con el acuerdo adoptado, al acordar la colocación de una señal informativa, cuando lo que se solicitaba era limitar el paso a determinados vehículos en atención a su anchura. Asimismo, se hace referencia a la falta de motivación al no constar en la resolución el informe de Diputación en el que se sustenta.

Séptimo.- En fecha 6 de noviembre de 2020 el Pleno adopta acuerdo estimando parcialmente el recurso de reposición interpuesto, estimando la consideración de la calle de la vía pública afectada, así como la alegación de falta de motivación y desestimando la solicitud en cuanto al fondo, con fundamento, nuevamente, en el informe de SAJUMA que ahora sí se transcribe, y en la consideración de que en la actualidad el Ayuntamiento no dispone de ordenanza municipal de circulación, ni agentes propios o policía local. Se prevé además la convalidación del acto dictado en fecha 18 de septiembre de 2020, al incorporar en el acuerdo de Pleno el contenido del informe de SAJUMA que sirve de motivación al acto que se adopta, y se señala que los efectos del acto convalidado se producirán desde su convalidación.

En la notificación del acuerdo de pleno de fecha 6 de noviembre se hace constar que contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, todo ello sin perjuicio de que pudiera interponerse cualquier otro que se estime más conveniente.

Octavo.- En fecha 1 de octubre de 2020 el Pleno acuerda proceder a la medición de la calle afectada en su punto más estrecho, con la finalidad de adoptar un acuerdo fundado sobre la limitación de circulación a determinados vehículos.

Noveno.- Realizada medición por dos concejales que se desplazaron a la vía pública afectada, se concluye que la anchura de la calzada en el punto más estrecho es de 3,75m.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP-.
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 490/1997, de 14 de abril, por el que se modifica el Código de la Circulación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el recurso ha sido presentado por persona física, que ostenta la condición de interesado.

Segundo. El recurrente califica el presente recurso como extraordinario de revisión, y lo interpone argumentando que se dan las circunstancias previstas en el artículo 125.1 de la Ley 35/2019 de Procedimiento Administrativo, dentro de los plazos previstos en el apartado 2 del mismo artículo.

Tercero. Tratándose de un recurso interpuesto contra una resolución de este Pleno, compete a él la resolución del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992.

Cuarto. Procede examinar si en el caso que nos ocupa concurre alguna de las circunstancias contenidas en el artículo 125.1 de la citada Ley 39/2019. Dicho artículo 125.1 dispone que 1. Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
- c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
- d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

En base a lo establecido en el informe emitido por el Servicio de Asesoramiento a Municipios de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, se considera que no se da el supuesto que habilitaría la interposición de recurso extraordinario de revisión contemplado en el artículo 125.1.b LPACAP, no obstante, consideramos, como

posteriormente aclararemos, que ello no quiere decir que contra la resolución de fecha 6 de noviembre de 2020 no quepa recurso en vía administrativa.

El informe jurídico aludido, dispone en el apartado primero **Recurso Extraordinario de Revisión** "....el interesado califica el recurso presentado como recurso extraordinario de revisión, al entender que concurre la circunstancia prevista en el artículo 125.1 LPACAP, haciendo referencia, en concreto, al apartado b), conforme al cual, la circunstancia que habilitaría la presentación de este recurso es "que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error en la resolución recurrida", y en concreto, el documento al que alude sería el Acta de Pleno de 9 de agosto de 2016, en cuyo apartado de ruegos y pregunta se refleja que el Ayuntamiento ya habría tomado en el año 2016 una decisión limitativa del paso de vehículos, como es la colocación de bolardos, sin que exista Ordenanza municipal de circulación.

Asimismo, se hace referencia a otro ejemplo de limitación de la circulación, en este caso no mediante la colocación de bolardos, sino mediante la colocación de una señal de prohibido el paso.

Cabe señalar a este respecto y en relación a ambos supuestos que, si bien se trata de precedentes que contradicen la decisión tomada ahora respecto de la solicitud del interesado, no se corresponde sin embargo con el supuesto contemplado en el artículo 125.1.b) LPACAP, en cuanto no constituyen documentos de valor esencial que evidencien el error de la resolución que se recurre.

Para ser más claros, consideramos que no existe error en la resolución recurrida, en el sentido de que la limitación o prohibición del uso de ese tramo de vía respecto de determinados vehículos y la colocación del señal de prohibición correspondiente, requiere que el Ayuntamiento elabore y apruebe la correspondiente ordenanza de circulación, o bien, motivado en las circunstancias de hecho concretas, se acuerde la ordenación de la circulación de ese tramo de calle como medida puntual, mediante Decreto de Alcaldía.

Por tanto, y en lo que ahora interesa, concluimos que no se da el supuesto que habilitaría la interposición de recurso extraordinario de revisión contemplado en el artículo 125.1.b LPACAP, no obstante, consideramos, como posteriormente aclararemos, que ello no quiere decir que contra la resolución de fecha 6 de noviembre de 2020 no quepa recurso en vía administrativa."

Quinto.- Considerando que el artículo 115.2 LPACPA, prevé que "el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter", entendemos que debe admitirse el recurso presentado contra el acuerdo de 6 de noviembre de 2020, que será considerado recurso de reposición, procediendo a su consideración y dictando la resolución que sobre el fondo proceda.

El informe jurídico emitido por el Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, dispone en el apartado segundo.- Recursos procedentes contra el acuerdo de fecha 6 de noviembre de 2020 "De conformidad con el artículo 88.1 LPACAP, la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas

las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo, añadiendo el apartado segundo que en los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si procede.

El acuerdo de Pleno de fecha 18 de septiembre de 2020, a pesar de contener una respuesta al caso, entendemos que no decidía las cuestiones planteadas por el interesado, las cuales ni se estimaban, ni se desestimaban. Por otra parte, su motivación, sería recogida en el acuerdo posterior, de fecha 6 de noviembre de 2020, si bien al notificar este segundo acuerdo no se ofreció recurso de reposición, sino únicamente contencioso-administrativo, razón por la cual, entendemos, el interesado interpone recurso bajo la fórmula de recurso extraordinario de revisión.

El recurso ordinario de reposición es el procedente contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa, y en nuestro caso, el acto administrativo que contiene los elementos necesarios de motivación para que el particular interesado pueda recurrirlo con las necesarias garantía de defensa es el dictado en fecha 6 de noviembre de 2020, esto es, el acto de convalidación del primero, aún cuando se haya dictado en resolución del recurso de reposición interpuesto.

De no entenderlo así estaríamos privando al interesado del derecho de defensa y por tanto, si contra el acto de convalidación no se permitiera interponer recurso en vía administrativa, se podría concluir su nulidad por tratarse de una acto que lesiona derechos susceptibles de amparo constitucional, como es el derecho de defensa en vía administrativa a través del recurso ordinario procedente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 115.2 LPACPA, el cual prevé que "el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter, entendemos que debe admitirse el recurso presentado contra el acuerdo de 6 de noviembre de 2020, que será considerado recurso de reposición, procediendo a su consideración y dictando la resolución que sobre el fondo proceda."

Sexto.- El informe jurídico emitido por el Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, dispone en el apartado tercero.- **Regulación y ordenación del tráfico,** "En cuanto al fondo de la cuestión, la regulación aplicable Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráficos, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, distingue dos procedimientos en función del alcance, general o concreto, de las medidas a aplicar, correspondiendo, en todo caso, al Ayuntamiento, determinar el procedimiento a seguir en función de la solución por la que se opte. Es decir, esta Diputación informa jurídicamente y corresponde al Ayuntamiento decidir, de entre las dos posibles soluciones, en atención a las circunstancias concurrentes, cual es la que aplica.

En concreto, el Ayuntamiento deberá optar entre regular y ordenar la circulación teniendo en cuenta, que regular, en cuanto implica limitaciones y prohibiciones, requiere con carácter general, su realización mediante ordenanza. De hecho, el apartado b) del artículo 7, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad

Vial, se refiere en concreto a la regulación de la circulación mediante ordenanza municipal, y prevé una serie de supuestos que encajarían en lo que comprende dicha regulación, señalando que corresponde a los municipios "La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los uso de la vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de mediad de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienes reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social".

Se refiere por tanto este apartado, dentro de lo que se considera regulación de la circulación, a una organización y distribución de la circulación de las vías municipales en general, tomando en consideración la necesaria fluidez del tráfico y la rotación de los aparcamientos.

Sin embargo, el artículo 18, tal como aparece rubricado, se ocupa de <u>supuestos</u> <u>especiales</u> del sentido de la circulación y restricciones, estableciendo que "cuando razones de <u>seguridad</u> o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, <u>se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter <u>general o para determinados vehículos</u>, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización d arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.</u>

Se refiere por tanto este artículo a <u>medidas concretas</u> y de hecho cita específicamente la posibilidad de incluir entre dichas medidas de ordenación <u>la prohibición de acceso a una vía, total o parcial y solo para determinados vehículos, pudiendo fundamentarse en razones de seguridad, al constar acreditados daños en bienes de propiedades particulares que se habrían producido debido a la anchura de tales vehículos.</u>

Los Sres. Concejales manifiestan que con la documentación aportada por el interesado, quedan acreditados los daños alegados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del *Real Decreto Legislativo* 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se pueden adoptar medidas concretas como la prohibición de acceso a una vía, total o parcial y solo para determinados vehículos, pudiendo fundamentarse en razones de seguridad.

Séptimo.- El Real Decreto 490/1997, de 14 de abril, por el que se modifica el Código de la Circulación y se determinan los pesos y dimensiones máximos de los vehículos, establece en su artículo 58 que: "La anchura máxima autorizada para que los vehículos puedan circular será como regla general de 2,55 metros, salvo en el caso de superestructuras de vehículos acondicionados que será de 2,60 metros."

Se entiende por vehículo acondicionado aquél cuyas superestructuras fijas o móviles estén especialmente equipadas para el transporte de mercancías a temperaturas dirigidas y en el que el espesor de cada pared lateral, incluido el aislamiento, sea de 45 milímetros como mínimo."

CONSIDERANDO que el ancho de la vía en su punto más estrecho es de 3,75m y que la anchura máxima autorizada para que los vehículos puedan circular es de 2,55 metros

como regla general, la Corporación Municipal, con el voto favorable de los 4 concejales presentes, de los 7 que componen la Corporación, ACUERDAN,

Primero: Que atendiendo a las razones de seguridad expuestas por el particular en su escrito y acreditadas a través de denuncias y reportajes fotográficos aportados, se estima su petición respecto a la limitación de circulación en el concreto tramo de calle y respecto a los vehículos cuya anchura supere los 2,55 metros.

Segundo: Se proceda a la instalación de dos señales prohibitivas del tráfico en doble sentido de vehículos cuya anchura exceda de 2,55 metros.

Tercero: Notificar el presente acuerdo al interesado, informándole que contra el acuerdo notificado, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo, cuando este sea formulado de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunta, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

3.- APROBACIÓN CALENDARIO LABORAL 2.022

Dada cuenta de Resolución de Alcaldía n.º 125/2021, de fecha 23.11.21, en orden a la fijación de las fiestas laborales del municipio, La Corporación municipal con el voto favorable de los cuatro concejales asistentes del Grupo de Ciudadanos, ACUERDA:

RATIFICAR en todos sus términos, la Resolución de Alcaldía n.º 125/2021, de fecha 23.11.21, del tenor literal siguiente:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Asunto: Calendario Laboral 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Que en fecha 7 de octubre de 2021 (R.E. 371) se recibió escrito de la Oficinal Territorial del Trabajo de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León por el que se requiere al Ayuntamiento de Los Balbases para que comunique las fechas de las fiestas locales del Municipio para el año 2021.
- II. Resolución de Alcaldía de fecha 16 de noviembre de 2021, por el que se fijaban para el año 2022 las fiestas locales del municipio de Los Balbases.
- III. Que en fecha 23 de noviembre de 2021 (R.E. 428) se recibió escrito de la Oficina Territorial del Trabajo de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, comunicando que la fecha elegida por el Ayuntamiento, 26 de diciembre, es coincidente con una fiesta fijada por la Comunidad Autónoma de Castilla y León

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régmien local, con las modificaciones introducidas por la Ley 11/1999, de 21 de abril.
- Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores (BOE 24-10-2015).

A la vista de lo expuesto, RESUELVO

PRIMERO: Rectificar la Resolución de Alcaldía de fecha 16 de noviembre de 2021, por adolecer de un error en la fijación de las fiestas locales del municipio, puesto que el 26 de diciembre es coincidente con una fiesta fijada por la Comunidad Autónoma.

SEGUNDO: Fijar para el año 2022 las fiestas locales del municipio de Los Balbases, a efectos de confección del calendario de fiestas laborables y por ser significativas para el municipio, las correspondientes a lo días, 12 de septiembre y 12 de noviembre.

TERCERO: Dar cuenta al Pleno de la resolución adoptada, para su ratificación en la primera sesión que se celebre"

4.- INICIO EXPEDIENTE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES PARA DESTINARLOS A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ORIGEN FOTOVOLTAICO.

Resultando que existe la posibilidad de proceder al arrendamiento de los inmuebles de propiedad de este Ayuntamiento, con carácter de bien patrimonial, clasificados como suelo rústico, y ubicados sobre las Parcelas 25 y 43 del Polígono 501 y Parcela 92 del Polígono 503 de este Municipio de Los Balbases, para destinarlos a la producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, ante el escaso aprovechamiento actual de tales bienes, y vista la posibilidad de que sean utilizados para un fin medioambiental y a la vez contributivo a la dinamización económica general, así como generador de ingresos para esta Entidad, la Corporación Municipal, con el voto favorable de los 4 concejales presentes, de los 7 que la componen, ACUERDAN:

Primero: Iniciar expediente a tal fin, incorporando los informes y certificados precisos al efecto sobre las características de tales bienes, y redactar el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el Contrato y el proceso de adjudicación.

5.- APROBACIÓN CUENTA GENERAL AÑO 2020.

Por Secretaría-Intervención, de orden del Sr. Alcalde, se da lectura a la Proposición de la Alcaldía que transcrita literalmente dice:

PROPUESTA DE ACUERDO:

«Visto el expediente de aprobación de la Cuenta General de 2020, y considerando que,

Primero: Esta Cuenta General, preparada por la Intervención y rendida por la Presidencia, está integrada por los documentos a que se refiere el artículo 209 del Real

Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo: Ha sido examinada y dictaminada por la Comisión Especial de Cuenta.

Tercero: Sometida a información pública por espacio de quince días hábiles y ocho más, no se han formulado reclamaciones.

El Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

ACUERDA:

Primero: Aprobar la Cuenta General del AYUNTAMIENTO DE LOS BALBASES del ejercicio 2020, de la que se arroja el siguiente resultado

Resultado Presupuestario					
Conceptos	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas	Resultado Presupuestario		
a) Operaciones corrientes	531.393,00	255.493,62			
b) Otras operaciones no financieras	82.643,05	216.592,95			
1. Total Operaciones no financieras (a + b)	614.036,05	472.086,57			
2. Activos Financieros	0,00	0,00			
3. Pasivos Financieros	0,00	0,00			
RESULTADO PRESUPUESTARIO (1+2+3)	614.036,05	472.086,57	141.949,48		
AJUSTES:					
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00		
5. Desviaciones de financiación negativas del ej	0,00				
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			0,00		
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO			141.949,48		

Remanente de Tesorería				
Conceptos	Importe			
1. (+) Fondos Líquidos		639.357,79		
2. (+) Derechos Pendientes de Cobro		-284.088,64		
- (+) del Presupuesto corriente	4.448,55			
- (+) del Presupuesto cerrado	0,00			
- (+) de operaciones no presupuestarias	3.759,21			
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	292.296,40			
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		39.112,36		
- (+) del Presupuesto corriente	32.894,17			
- (+) del Presupuesto cerrado	0,00			
- (+) de operaciones no presupuestarias	6.218,19			
- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00			
I. Remanente de Tesorería total (1 + 2 - 3)		316.156,79		
II. Saldos de dudoso cobro	0,00			
III. Exceso de financiación afectada		0,00		
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	316.156,79			

Segundo: Conforme al artículo 212.5 del citado Real Decreto 2/2004, trasladar la Cuenta General aprobada al Tribunal de Cuentas.»

Tras debatir sobre la propuesta formulada, <u>se anuncia por el Sr. Presidente el acto de la votación</u> y, una vez realizado arroja el siguiente resultado: Cuatro votos a favor, emitidos por los representantes del Grupo de Ciudadanos. En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda aprobar la propuesta que antecede en todos sus términos.

6.- AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL Y SU ENTORNO EN LOS BALBASES.

Visto el escrito presentado por la empresa Herrero Temiño, S.A., solicitando la ampliación del plazo de ejecución del siguiente contrato:

Tipo de contrato: OBRAS		
Subtipo del contrato: CONSTRUCCION		
Objeto del contrato: PAVIMENTACIÓN DE CALLES. "PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL Y SU ENTORNO DE LOS BALBASES (BURGOS). SEPARATA 8ª CALLE SANTA MARIA Y CALLE SANTA BARBARA"		
Procedimiento de contratación: ABIERTO SIMPLIFICADO	Tipo de Tramitación: Ordinaria	
Plazo de ejecución: Tres meses		

Vistas las alegaciones formuladas por la empresa para justificar la ampliación del plazo de ejecución:

Condiciones climatológicas de las últimas semanas, las bajas temperaturas en la época en la que estamos y la paralización de toda la actividad de la empresa durante las fiestas navideñas.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Petición de Prórroga	15/11/2021
Informe de Secretaría	24/11/2021
Informe del Director Facultativo de la Obra	25/11/2021

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Corporación Municipal, con el voto favorable de los 4 concejales presentes, de los 7 que componen la Corporación, ACUERDAN,

PRIMERO. Aprobar la prórroga del contrato descrito en los antecedentes por un plazo de 2 meses, debiendo finalizar las obras con anterioridad al 12 de abril de 2022.

SEGUNDO. Notificar al contratista la aprobación de la prórroga, con indicación de los recursos pertinentes.

7.- SOLICITUDES PARTICULARES. ASUNTOS VARIOS

NOTA: Se han eliminado datos protegidos de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

1.- Peticiones colaboraciones económicas.

a) Por en representación de los QUINTOS 2022, solicita con fecha de registro de entrada 19/11/2021 N°426, permiso y colaboración para la celebración de la Fiesta de los Quintos el 14, 15, 16, 17 y 18 de abril de 2022: Polideportivo, Generador, Mesas y sillas, ayuda económica y patrocinio por parte del Ayuntamiento.

La Corporación Municipal por mayoría absoluta, con el voto favorable de 4 concejales y 3 ausencias, de los 7 que componen la Corporación, acuerdan conceder dicha ayuda para los días indicado respetando las instalaciones municipales y siendo responsables del uso de los bienes de este Ayuntamiento y de los desperfectos que en su caso, puedan ocasionar.

b) Por el Ayuntamiento de Pampliega, en representación del C.E.I.P Rey Wamba, solicita con fecha de registro de entrada 22/11/2021 N°425, aportación económica para financiar los gatos corrientes del C.E.I.P Rey Wamba, siendo el total a ingresar de 650.00€

La Corporación Municipal por mayoría absoluta, con el voto favorable de 4 concejales y 3 ausencias, de los 7 que componen la Corporación, acuerdan conceder dicha ayuda en virtud del acuerdo adoptado por los representantes de los municipios afectados.

c) Por el Ayuntamiento de Castrojeriz, se solicita colaboración económica por la adquisición de un obsequio (reloj de caballero), para el Brigada de la Guardia Civil, como agradecimiento a los servicios prestados en el Puesto-Cuartel de la Guardia Civil de Castrojeriz y su comarca, por importe de 65,00€.

La Corporación Municipal por mayoría absoluta, con el voto favorable de 4 concejales y 3 ausencias, de los 7 que componen la Corporación, acuerdan conceder la ayuda solicitada.

d) Por la Asociación Cultural, a través de un correo electrónico enviado el 19/11/2021 se solicita colaboración económica para el arreglo de la cocina del teleclub. La Sra. Secretaria informa que el local que alberga el teleclub es un bien incluido en el inventario del Ayuntamiento de Los Balabases, por lo que Ayuntamiento deberá gestionar y en su caso contratar las obras que se realicen en bienes propios.

En este punto se incorpora el Concejal D. Emilio Palacín Benito.

2.- Solicitudes particulares.

a) . Visto el informe técnico emitido por D. Javier González Ágreda en relación al escrito presentado por , en el que manifiesta ser dueño de la parcela 15210 del polígono 527 y que la misma se llena de agua procedente de la C/ Camino de la Fuente como consecuencia de las obras realizadas en dicha calle. En el informe técnico se

plantean dos posibles soluciones, considerando los Sres. Concejales que la solución más económica y sencilla es la de recoger el agua mediante un rejillón que desemboque en la red de saneamiento municipal. En base a lo expuesto, la corporación municipal por mayoría absoluta, con el voto favorable de 5 concejales y 2 ausencias, de los 7 que componen la Corporación, acuerdan solicitar una valoración económica sobre la intervención a realizar.

8.- APROBACIÓN PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PUNTO RECARGA ELÉCTRICA.

Visto lo dispuesto en el informe de Secretaría de fecha 24/11/2021 en relación con el expediente CONCESIÓN DE DOMINIO PUBLICO SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, DE USO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE LOS BALBASES.

Visto el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de la concesión de dominio público sobre la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, de uso público en el municipio de Los Balbases.

CONSIDERANDO necesario incorporar al expediente informe de los Servicios Técnicos municipales que sirvan de base para la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público, incluyendo una **valoración** aproximada del precio de mercado del mismo.

CONSIDERANDO que según lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, el proyecto que servirá de base para la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público, deberá contener los siguiente datos y documentos

- a) Memoria justificativa.
- b) Planos representativos de la situación, dimensiones y demás circunstancias de la porción de dominio público objeto de ocupación.
- c) Planos de detalle de las obras que, en su caso, hubieren de ejecutarse.
- d) Valoración de la parte de dominio público que se hubiere de ocupar, como si se tratare de bienes de propiedad privada.
- e) Presupuesto.
- f) Pliego de Condiciones, en su caso, para la realización de las obras.
- g) Pliego de Condiciones que hubieren de regir para la concesión.]

Los miembros de la corporación por unanimidad de los presentes ACUERDAN

PRIMERO: Que por los Servicios Técnicos, se redacte el proyecto que servirá de base para la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público, incluyendo la valoración del dominio público.

SEGUNDO. Que por el Interventor se emita informe sobre los aspectos económicos de la concesión administrativa referenciada

TERCERO. Someter el Proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a información pública mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* por plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento *los balbases*. *sedelectronica.es*

CUARTO. Remitir, concluido el período de información pública, las alegaciones presentadas a los Servicios Técnicos Municipales para su informe.

9.- APROBACIÓN PAGOS Y FACTURAS.

No se presentan pagos ni facturas.

10.- INFORMACIÓN DE ALCALDÍA.

1. Informe jurídico Secretaría

El Sr. Alcalde da cuenta del informe presentado por la Secretaria Interventora sobre consideraciones jurídicas del uso del local TELECLUB, planteadas por la Asociación Cultural en la última sesión celebrada.

Los miembros de la corporación, por unanimidad de los presentes, ACUERDAN dar traslado del informe jurídico a la Asociación Cultural.

2. Cifras de población oficial

El Sr. Alcalde da cuenta del comunicado remitido por el INE, en el que se informa que la cifra de población resultante de la revisión del Padrón municipal referidas a 1 de enero de 2021 es de **321** habitantes.

3. Inicio expediente contratación orquestas fiestas locales.

La Concejala Dña. Ana Mª Bernabé Zapatero, pone de manifiesto diferentes presupuestos solicitados a empresas para organización de las fiestas patronales y acto seguido manifiesta su renuncia al cargo de presidenta de la Comisión informativa de Cultura.

A la vista de la información suministrada y con el fin de contratar el servicio de infraestructura y gestión de espectáculos para las fiestas patronales de la localidad de Los Balbases para el año 2021, los miembros de la corporación ACUERDAN:

Primero: Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento abierto.

Segundo. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:

Se pretende contratar un representante de espectáculos para la contratación de orquestas y su organización, instalación y desmontaje para actuaciones a celebrar durante las fiestas patronales de septiembre, lo cual se considera necesario toda vez que hay que satisfacer la competencia del Ayuntamiento en Festejos Populares y concretamente la celebración de las fiestas o ferias patronales de la localidad, establecida en el art. 25.2i) Ley 7/1985, de 2 de abril, siendo tradicional tanto en la zona como en la propia localidad que las fiestas sean amenizadas por orquestas, grupos musicales o grupos de farándula o espectáculo.

Tercero. Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

Cuarto. Que se emita Informe-Propuesta de Secretaría al respecto y posteriormente se dé cuenta de todo lo actuado al Pleno para resolver lo que proceda.

4. Contrato limpieza edificios municipales.

La Concejala Dña. Mª Cruz Orive García pone de manifiesto la falta de limpieza del museo y la biblioteca y la no inclusión de la limpieza del local en el contrato actual, considerando necesario incrementar en hora semanal el contrato, para acometer la limpieza del museo.

La Secretaria manifiesta que el contrato actual suscrito con la empresa Aseo y Limpieza Industrial, S.L., es un contrato nulo de pleno derecho por haberse omitido el procedimiento legalmente establecido para su contratación. El contrato se adjudicó por acuerdo de pleno en fecha 08/07/2016, por el procedimiento de contrato menor, informando la Secretaria que el procedimiento de contrato menor no es aplicable dado que el plazo de ejecución es superior a un año, y por lo tanto se debió licitar a través de un procedimiento abierto.

El contrato actual, firmado el 18/07/2016, dispone que "el contrato tendrá un período de prueba de un mes, al finalizar y si las partes están de acuerdo, se prorrogará por un año, y si al vencimiento del mismo no se denuncia con treinta días de antelación por escrito, con el enterado por la otra parte, se prorrogará nuevamente por otro año y, así sucesivamente".

A la vista de la información suministrada, los miembros de la corporación acuerdan por unanimidad de los presentes,

Primero: Comunicar este incidente a la empresa Aseo y Limpieza Industrial, S.L. e iniciar los trámites para la contratación de la limpieza de los edificios municipales, mediante procedimiento abierto simplificado, siempre que el importe del mismo sea inferior a 35.000,00€.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

Por el Sr. Alcalde, se propone la inclusión, previa declaración de urgencia, como punto del Orden del Día, del siguiente asunto: MODIFICACIÓN ESTATUTOS MANCOMUNIDAD

Se justifica la inclusión en el orden del día por cuanto el asunto denota prontitud en su sustanciación.

Sometida la urgencia a votación, ésta arroja el siguiente resultado: — A favor de la declaración de urgencia: Cinco votos. — En contra de la declaración de urgencia: Cero votos. En su consecuencia, al obtenerse la mayoría absoluta del número legal de los miembros del Pleno, prevista en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se incluye el asunto en el Orden del Día del Pleno.

11.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN ESTATUTARIA MANCOMUNIDAD

La Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Campos de Muñó, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2021, aprobó inicialmente la modificación de los estatutos de la Mancomunidad "Campos de Muñó" en el sentido de suprimir el apartado b) del artículo 3.1 de los mismos, de manera que se elimina el "Tratamiento de las aguas residuales" como fin de la Mancomunidad, al no prestarse dicho servicio.

El anuncio, por el cual se ha sometido a exposición pública el expediente, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia nº 70, de fecha 14 de junio de 2021, en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 118, de fecha 23 de junio de 2021, e insertado en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de su sede, habiendo transcurrido el plazo de un mes, contado desde la última de las citadas publicaciones sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mencionado expediente.

Se ha solicitado y obtenido el informe favorable de las Diputaciones Provinciales de Palencia (acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2021) y de Burgos (acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 1 de octubre de 2021).

Elevado el expediente tramitado a la Dirección de Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León, se ha emitido el informe favorable el 10 de noviembre de 2021.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos de la Mancomunidad "Campos de Muñó" el Pleno, con el <u>voto favorable de la mayoría</u> absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, acuerda:

1º Aprobar definitivamente la modificación de los estatutos de la Mancomunidad "Campos de Muñó", suprimiendo el apartado 1.b) del artículo 3 de los mismos, de manera que se elimina el "Tratamiento de las aguas residuales" como fin de la Mancomunidad, quedando el citado artículo redactado como sigue:

"Artículo 3.- Fines de la Mancomunidad.

- 1.- Son fines de la Mancomunidad los siguientes:
- a) Prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio de los municipios que componen la Mancomunidad.

- 2.- A iniciativa de cualesquiera de los municipios mancomunados o de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, y previa tramitación del correspondiente expediente de modificación de estatutos, los fines podrán extenderse a otros de los contemplados en la legislación de Régimen Local como propios de los municipios, aunque no a la totalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León"
- 2º Dar traslado del presente acuerdo a la Mancomunidad para la continuación del expediente".

Se consulta al Sr. Alcalde si la valla existente en el parque cumple con la normativa de seguridad, a lo que el Alcalde responde que sí dado que existe separación suficiente desde la zona de juegos a la barandilla y a las escaleras. También se manifiesta por los concejales que existe una zona en la que el caucho del suelo se ha levantado por lo que se considera adecuado llamar a la empresa instaladora para que proceda a su reparación.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, la Presidencia levantó la sesión siendo las 22:10 extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo el Secretario, doy fe.

V°B°EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Pedro Miguel Soto Cuesta

Vanesa Sebastián Castrillo